



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0013
Radicado:	05 001 31 10 005 2022-00006-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	DANIEL ALBERTO QUINTERO ARISTIZABAL Y CAROLINA GUERRA GIRALDO.
Tema y subtemas:	ADMITE SOLICITUD

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Enero veinticinco de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **DANIEL ALBERTO QUINTERO ARISTIZABAL** y **CAROLINA GUERRA GIRALDO**.

### CONSIDERACIONES

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, en procura de la cesación de efectos civiles por divorcio, de mutuo acuerdo, del matrimonio religioso que une a los petentes y reunir las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **DANIEL ALBERTO QUINTERO ARISTIZABAL** y **CAROLINA GUERRA GIRALDO**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577- 10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes a la abogada OLGA LUZ OSPINA BAUTISTA, portadora de la tarjeta profesional número 190.980 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y correrle traslado por el término de tres días para que se pronuncie al respecto, conforme al contenido del artículo 87 y al artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

12

**NOTIFICACION MINISTERIO PÚBLICO.**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.** Medellín,  
\_\_\_\_\_ de 2022. En la fecha notifíco personalmente al Agente  
del Ministerio Público- PROCURADURÍA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA  
DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA,  
el AUTO que antecede.

\_\_\_\_\_  
**DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE**